INSTRUCCIONES EMISION CARTA DE GARANTIA

MODELO DE CARTA DE GARANTÍA DE CONTENEDORES GENERAL ANUAL PARA EL AÑO 2019

Nota el presente instrumento debe contar con firma certificada ante Banco y ser emitido con membrete del emisor .-

La firma de la misma puede ser certificada por banco o escribano público

La carta de Garantía deberá ser presentada con anterioridad a la entrega de los Libre Deuda correspondientes a cada contenedor.

La carta de garantía deberá ser firmada por un apoderado de la empresa consignataria de la carga.

Señores

CORAL CARGO GROUP S.R.L.

Tacuari 237 – 8vo piso (CP: C1071AAE)

Presente

De nuestra consideración:

 en nuestro carácter de consignatarios y/o recibidor y/o tenedores legítimos de conocimientos de embarques emitidos sobre buques por ustedes representados, declaramos que recibimos de CORAL CARGO GROUP S.R.L.. –en su calidad de agentes marítimos del armador y/o propietario y/o locador y/o locatario y/o fletador y/o fletante y/o transportista de los buques en que sean transportados los contenedores objeto de la presente carta de garantía – el/los contenedor/es que en cada caso retiremos a los efectos de su traslado, por nuestra cuenta y riesgo al depósito/s ubicado/s en de la localidad de

 para su desconsolidado y posterior devolución en estado de vacío, sujetándose dicha operatoria a las siguientes condiciones:

Nos obligamos irrevocablemente a que:

La recepción y devolución de los contenedores sujetos a locación quedarán determinados por los formularios de intercambio que se extiendan los que formarán parte integrante del presente instrumento.

Devolveremos el/los contenedores en la plazoleta que indique CORAL CARGO GROUP S.R.L.. dentro del plazo indicado en el punto 5 columna a) contados a partir del momento en que fue/fueron puesto/s a nuestra disposición, presentando copia del correspondiente recibo de intercambio con el cual fue entregado, y quedando a nuestro cargo los costos y riesgos emergentes del transporte de las unidades. Respetaremos los horarios establecidos por las plazoletas y/o terminales y/o depósitos, debiéndose presentar indefectiblemente el recibo de pago de sobre estadías cuando correspondiese.

Ante el supuesto de que el/los contenedor/es fuera/n retirado/s por quien acredite ser tenedor legítimo de un conocimiento de embarque hijo, garantizamos en formal personal la devolución de los mismos en los términos de este acuerdo, obligándonos solidaria e irrevocablemente, como lisos y llanos fiadores, a resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

El solo vencimiento del plazo señalado en el presente nos constituye automáticamente en mora, sin que sea necesario intimación o interpelación alguna.

En caso de demora en la devolución responderemos por tal concepto abonando los cargos diarios que se detallan a continuación:

6.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Equipo  | Tipo  | A) Días Corridos Libres  | B) 5 Días Subsiguientes a los días libres  | Con posterioridad a los plazos indicados en A) y B)  |
| 20'  | DV  | 5 | USD 90  | USD 120  |
| 20'  | RE  | 3  | USD 200  | USD 230  |
| 20'  | O.Top/Flat Rack  | 5  | USD 90 | USD 120  |
| 40'  | DV  | 5  | USD 95  | USD 130  |
| 40'  | RE  | 5  | USD 220  | USD 285  |
| 40'  | O.Top/Flat Rack  | 5  | USD 120  | USD 150  |
| 40'  | HC  | 5  | USD 95  | USD 130  |
| Observación: Los importes que figuran en nuestra Carta de Garantía quedan sujetos a futuras modificaciones.  |
| En los casos en los cuales la compañía propietaria del contenedor exija valores de renta superiores, se aplicarán estos últimos. En los casos en los cuales la cantidad de días libres o los valores hayan sido cotizados de forma distinta a los valores de la presente carta de garantía, se aplicaran los valores y plazos de la cotización.  |

Asumiremos todos los costos y riesgos directos e indirectos que puedan resultar desde el preciso momento en que el/los contenedores fue/ron puesto/s a nuestra disposición, hasta su formal devolución.

Restituiremos el/los contenedor/es vacíos en el mismo estado y condición en que por Ustedes fueron entregado/s. Caso contrario nos responsabilizamos por los costos de su reparación y/o por los daños y perjuicios ocasionados por su uso indebido. En relación a tales costos nos sujetamos a los que sean presupuestados por esa agencia (conforme a las normas impuestas por International Institute of Container Lessors) no pudiendo superar los mismos el valor del contenedor tasado en el presente instrumento con más la multa por demora hasta la fecha de efectivo pago. En caso de pérdida o destrucción total por cualquier causa del contenedor, se fijan los siguientes valores:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Equipo  | Tipo  | U$S  | Equipo  | Tipo  | U$S  |
| 20´  | DV  | 6000,00  | 40´  | DV  | 7.000,00  |
| 20´  | O. Top  | 6100,00  | 40´  | High Cube  | 14.000,00  |
| 20´  | Flat Rack  | 8000,00  | 40  | O. Top  | 8.000,00  |
| 20´  | Reefer  | 35.000,00  | 40´  | Flat Rack  | 14.000,00  |
|   |   |   | 40´  | Reefer  | 55.000,00  |

Mantendremos en el contenedor/es todas las señales, símbolos, insignias, colocadas por el por el propietario y se lo/s deberá/n restituir en buenas condiciones. En lo que a contenedores reefer respecta, se deberán mantener los equipos especiales de refrigeración y/o informática y/o cualquier otro dadas las características de estas unidades hayan sido entregadas.

Nos abstendremos de utilizar la/s unidad/es para el almacenamiento y/o transporte e sustancias corrosivas como la de alta densidad escasamente protegidas, y/o productos que puedan deteriorar el interior y/o exterior de el/los contenedores/es, siendo el consignatario y/o recibidor en este caso responsable no sólo del pago de las reparaciones que deban practicarse a el/los contenedor/es por los daños si no también de los perjuicios.

Queda a nuestro cargo proveer el/los tractor/es y chasis para contenedores o el/los camión/es apropiado/s para retirar el/los contenedor/es desde el área portuaria hasta su destino final y para su devolución, siendo nuestra exclusiva responsabilidad que el transportista cumpla con las reglamentaciones municipales y/o provinciales y/o nacionales que rijan el tránsito de camiones y acoplados por las calles y rutas correspondientes.

Todos los gastos y/o riesgos involucrados y/o daños a terceros que se originen desde el momento en que el/los contenedor/es queden en poder del consignatario y/o recibidor y hasta el momento de su devolución correrán por nuestra exclusiva cuenta. Asimismo asumimos la obligación de asegurar la responsabilidad civil hacia terceros que podría originarse por el uso, guarda y custodia del contenedor/es que nos fueran entregados.

El consignatario y/o recibidor declara conocer y aceptar todos y cada uno de los términos de la presente carta de garantía, y que tendrá plena vigencia individualmente por cada contenedor hasta tanto se lo/s restituya/n en la terminal y/o depósito indicado por CORAL CARGO GROUP S.R.L. y se le entreguen al agente los documentos que acrediten el estado y condición en que es/son devuelto/s. En el supuesto que el/los contenedores por cualquier motivo no pudieran ser devueltos además de los conceptos indicados en las cláusulas precedentes se abonará el valor de reposición de la unidad que a tal efecto estipule la armadora.

Declaramos conocer los términos contemplados en la ley 24.921 y en especial su art. nº 46 (modificado por el art 51 de la ley 25.345), asumiendo en consecuencia la total responsabilidad de abonar las multas y/o gastos y/u honorarios que por el retardo en la restitución de/los contenedores a que se hace referencia en el presente documento se le imputen a CORAL CARGO GROUP S.R.L. Art. 46: Admisión temporaria de contenedores. A efectos de racionalizar la utilización de los contenedores de matrícula extranjera, se establece como límite del régimen de admisión temporaria de los mismos, el plazo de 480 días corridos. Vencido el plazo señalado, la autoridad aduanera procederá a penalizar al responsable de la admisión temporaria del contenedor con una multa diaria de $ 100,00 por un plazo máximo de 90 días, vencido el cual se procederá al remate del contenedor en infracción.

Renunciamos expresamente, en caso de contienda judicial, interponer las siguientes excepciones y/o defensas: incompetencia, falta de legitimación para obrar en el actor o demandado, falta de personería en el demandante o demandado, arraigo, caso fortuito o fuerza mayor, confiscación o interdicción dispuesta por autoridad pública, como así también recusar sin causa, otorgando al presente instrumento el carácter de título ejecutivo conforme al art. 523 inc 2 del Código Procesal Civil y Comercial de La Nación.

Para todos los efectos legales, fijamos nuestro domicilio especial en la calle :

 de la localidad: donde se tendrán por válidas todas las citaciones, notificaciones y/o emplazamientos judiciales y/o extrajudiciales a que hubiere lugar, sometiéndonos a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Civiles y Comerciales Federales de la Capital Federal y renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción , asi como informamos las siguientes direcciones de e-mail donde daremos por válidas las recepciones de avisos de arribo :

La presente carta de compromiso y garantía deberá ser presentada a la Terminal Portuaria y/o Empresa de Estibaje que corresponda, toda vez que la misma sea requerida por aquella

Los valores expresados en el presente instrumento deberán ser abonados al valor de la divisa estadounidense en el mercado libre de cambio de Buenos Aires tipo vendedor a la fecha de cancelación de la deuda.

La presente carta de compromiso y garantía tiene validez por el período comprendido desde 01/01/2019 hasta 31/12/2019 e incluye todas las operaciones que el consignatario y/o representante realice con CORAL CARGO GROUP S.R.L.